



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**“SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN BANCARIA: LA DESAPARICIÓN DEL BANCO POPULAR, SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR FINANCIERO A NIVEL REGULATORIO Y PERSPECTIVAS DE FUTURO”.**

Raquel Sánchez Mariño

5º E-3 C

Derecho Administrativo

Madrid

2025

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1. OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo tiene como objeto de investigación el análisis jurídico y regulatorio de la desaparición del Banco Popular, contextualizado dentro de las transformaciones normativas del sector financiero europeo y español impulsadas por la Unión Bancaria. Este estudio se centra en examinar las medidas implementadas bajo el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y el Mecanismo Único de Resolución (MUR), destacando el caso del Banco Popular como el primer proceso de resolución llevado a cabo bajo este marco normativo en España.

La investigación aborda las implicaciones de la resolución para los accionistas, acreedores y otras partes interesadas, evaluando el cumplimiento de los principios establecidos en la normativa europea. Asimismo, se examinan las fortalezas y limitaciones de los instrumentos regulatorios aplicados, con especial énfasis en el rol desempeñado por las instituciones competentes, como el Banco Central Europeo (BCE), la Junta Única de Resolución (JUR) y el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en el contexto español.

El objetivo de este análisis es reflexionar sobre la efectividad del marco regulatorio actual para prevenir y gestionar futuras crisis bancarias. Además, se busca identificar las lecciones extraídas del caso del Banco Popular, con el propósito de proponer posibles mejoras normativas que contribuyan a reforzar la estabilidad financiera y la confianza pública en las instituciones bancarias.

#### 1.1. Antecedentes del sector financiero en España.

Entre los años 2000 y 2007, España experimentó un crecimiento económico que, aunque sostenido y dinámico, se sustentaba en bases estructurales frágiles. Durante este periodo, el modelo económico del país dependió en gran medida del crédito y del sector inmobiliario, generando un entorno de confianza excesiva en la estabilidad de los mercados. La accesibilidad al crédito, facilitada por tipos de interés históricamente bajos tras la adopción del euro, permitió un auge en la construcción y la compra de viviendas. Esta situación no solo estimuló el crecimiento económico, sino que también incrementó de forma significativa la deuda privada y la exposición de las entidades financieras a activos relacionados con el sector inmobiliario. Sin embargo, estas dinámicas dejaron al descubierto una falta de equilibrio entre el crecimiento económico y la productividad real, un problema que se agravaría con el tiempo<sup>1</sup>.

El crecimiento económico de España antes de la crisis de 2008 estuvo fundamentado en un modelo que priorizaba la expansión rápida del crédito y una confianza excesiva en la estabilidad del mercado inmobiliario. Aunque esta estrategia permitió generar empleo y aumentar la actividad económica en el corto plazo, también sembró las bases de una fragilidad estructural que se hizo evidente cuando los flujos de capital comenzaron a desacelerarse. Este crecimiento no fue acompañado por un desarrollo proporcional en la productividad ni por una diversificación de la economía, lo que dejó al país en una

---

<sup>1</sup> Banco de España. (esxz). Informe anual 2008: El impacto de la crisis financiera sobre la economía española (pp. 47-50). Banco de España. Recuperado de <https://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/941/153216.pdf?sequence=1>.

posición de vulnerabilidad ante cualquier cambio en el entorno financiero global. La falta de previsión en la gestión de riesgos económicos y financieros subrayó la importancia de implementar un marco regulatorio más sólido que pudiera anticipar las posibles consecuencias de políticas económicas desbalanceadas.

Aunque España inicialmente parecía resistente a los efectos de la crisis financiera internacional iniciada en 2007, las debilidades internas comenzaron a hacerse evidentes con el estallido de la burbuja inmobiliaria. Las tasas de morosidad de los préstamos hipotecarios aumentaron considerablemente, afectando especialmente a las entidades financieras que habían depositado gran parte de sus recursos en el sector de la construcción. Este escenario puso en evidencia una supervisión insuficiente y una dependencia excesiva de un mercado que, al colapsar, arrastró consigo al sistema bancario<sup>2</sup>.

Desde una perspectiva más amplia, el contexto internacional también jugó un papel crucial en la configuración de los antecedentes de esta crisis. La globalización económica, iniciada en la década de 1980, promovió políticas de liberalización de mercados y flujos de inversión que, aunque impulsaron el desarrollo en muchas regiones, también generaron desequilibrios significativos. En España, esta integración global facilitó el acceso al capital, pero también incrementó la exposición del sistema financiero a riesgos asociados con la especulación inmobiliaria y los excesos de crédito<sup>3</sup>.

## **1.2. Objetivos del trabajo**

El propósito central de este trabajo es desarrollar un análisis exhaustivo sobre el proceso de resolución del Banco Popular, centrándose en los aspectos jurídicos y regulatorios que definieron su ejecución. Este estudio se inscribe dentro del marco de la evolución normativa aplicada al sector financiero en Europa y España, evaluando la efectividad y coherencia de los instrumentos de supervisión y resolución bancaria. Una atención particular se otorgará al Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y al Mecanismo Único de Resolución (MUR), con el fin de determinar su impacto en la estabilidad del sistema financiero y su capacidad para mitigar futuras crisis bancarias.

A través de este análisis, se pretende no solo identificar la influencia de las normativas actuales en el caso del Banco Popular. Este enfoque busca resaltar la relevancia de estas herramientas en la gestión de crisis bancarias y la protección efectiva de los derechos de accionistas y acreedores.

Este objetivo se complementa con una serie de metas:

- Examinar la evolución histórica y normativa del sector financiero, tanto en España como en Europa, para entender el contexto regulatorio que dio lugar al marco actual.

---

<sup>2</sup> TFG - Sotelo Ramon, Carlos. (2019). Supervisión bancaria en España. Trabajo Fin de Grado.

<sup>3</sup> Mayer-Foulkes, D. (2014). Fundamentos de largo plazo de la crisis económica del 2008 (Documento de Trabajo No. 582). Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), pp. 1-11. Recuperado de <https://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/941/153216.pdf?sequence=1>.

- Analizar el proceso de resolución del Banco Popular desde una perspectiva jurídica, evaluando la actuación de las entidades implicadas y su cumplimiento con la normativa europea.
- Determinar las implicaciones legales y económicas que tuvo la resolución del Banco Popular, especialmente para los accionistas y acreedores afectados.
- Comparar el caso del Banco Popular con otros procesos similares en Europa, destacando las diferencias y similitudes.
- Identificar deficiencias en los mecanismos de supervisión y resolución bancaria-
- Proponer mejoras normativas y alternativas regulatorias que permitan fortalecer la estabilidad del sistema financiero y evitar nuevas crisis bancarias.

### **1.3. Metodología**

La metodología utilizada en este Trabajo Fin de Grado es de carácter analítico y descriptivo, orientada a examinar de manera detallada los aspectos jurídicos y regulatorios que rodearon la resolución del Banco Popular. Para ello, se realiza un análisis exhaustivo de la normativa aplicable en el sector financiero, tanto en el ámbito europeo como en el español, con especial énfasis en los instrumentos creados por la Unión Bancaria, como el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y el Mecanismo Único de Resolución (MUR). Este enfoque permite contextualizar el caso estudiado dentro de la evolución normativa del sistema financiero y evaluar su impacto en la estabilidad económica.

El desarrollo del trabajo se basa en el estudio de fuentes primarias y secundarias. Entre las fuentes primarias se incluyen legislación, resoluciones administrativas y fallos judiciales relacionados con el caso del Banco Popular. Por otro lado, las fuentes secundarias abarcan artículos doctrinales, informes técnicos emitidos por instituciones como el Banco de España o la Junta Única de Resolución, y trabajos académicos que aportan un marco teórico para el análisis. Asimismo, se incluye una comparativa con otros procesos de resolución bancaria, el objetivo de identificar similitudes, diferencias y lecciones aplicables.

La metodología empleada se complementa con un enfoque crítico, que no solo busca describir los hechos, sino también reflexionar sobre las fortalezas y debilidades del marco regulatorio vigente. Este análisis tiene como finalidad proponer alternativas que puedan contribuir al fortalecimiento de la estabilidad financiera y a la mejora de los mecanismos de supervisión y resolución bancaria.

## **CAPITULO II. MECANISMO UNICO DE SUPERVISIÓN (MUS)**

### **1. CONCEPTO, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL MUS**

#### **1.1. Antecedentes y evolución de la supervisión bancaria en la UE**

Antes de la crisis financiera de 2007-2008, el sistema de supervisión bancaria en Europa era altamente fragmentado. Cada Estado miembro gestionaba de forma independiente la supervisión de sus entidades financieras, lo que dificultaba abordar riesgos transfronterizos. Esta fragmentación aumentó la vulnerabilidad del mercado financiero europeo y reveló la incapacidad de las autoridades nacionales para manejar problemas sistémicos, especialmente en bancos con operaciones internacionales.

La crisis financiera de 2007-2008 evidenció la fragmentación del sistema de supervisión bancaria en la Unión Europea y su incapacidad para gestionar riesgos transfronterizos. La interdependencia entre la solvencia de los Estados y la estabilidad bancaria generó un riesgo sistémico, lo que llevó a la UE a impulsar la Unión Bancaria en 2012, con el MUS como pilar central para garantizar una supervisión homogénea y eficaz.

En respuesta, la Unión Europea promovió reformas estructurales para fortalecer la arquitectura financiera. En 2012, se lanzó la iniciativa de la Unión Bancaria, diseñada para garantizar la estabilidad financiera y proteger a los contribuyentes. Este marco integrado se estructura en tres pilares fundamentales: el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el Mecanismo Único de Resolución (MUR) y el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos, aunque este último está aún pendiente de implementación completa.

#### **1.2. El papel del Banco Central Europeo en el MUS.**

El Banco Central Europeo (BCE) se ha consolidado como el principal actor en la supervisión bancaria tras la creación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). Este mecanismo centraliza y armoniza la supervisión de las entidades de crédito en la zona euro, fortaleciendo la capacidad de las instituciones europeas para prevenir riesgos sistémicos y garantizar la estabilidad financiera<sup>4</sup>. El Reglamento (UE) n.º 1024/2013 confirió al BCE la supervisión prudencial de las entidades de crédito significativas, otorgándole potestades para armonizar la regulación bancaria en la eurozona mediante el MUS.

A partir del 4 de noviembre de 2014, el MUS inició operaciones bajo la dirección del BCE, lo que permitió establecer un modelo centralizado de supervisión para las entidades bancarias significativas de la eurozona. El BCE asumió responsabilidades clave, como la evaluación de riesgos, la autorización de entidades de crédito y la implementación de pruebas de estrés, garantizando la solidez del sistema financiero europeo. Además, supervisa directamente a las entidades consideradas significativas, mientras que las autoridades nacionales se encargan de las menos significativas bajo la coordinación del

---

<sup>4</sup> **Reglamento (UE) n.º 1024/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de octubre de 2013, sobre la atribución de competencias específicas al Banco Central Europeo en materia de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

BCE. Este sistema dual permite una mayor coherencia en la aplicación de las normativas de supervisión a nivel europeo<sup>5</sup>.

El BCE también desempeña funciones esenciales como la supervisión de adquisiciones significativas, la revisión de la solvencia de las entidades a través del Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (SREP), y la autorización y revocación de licencias bancarias<sup>6</sup>. Además, trabaja en estrecha colaboración con las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) mediante Equipos Conjuntos de Supervisión (ECS), que facilitan una supervisión coherente y efectiva. Sin embargo, este modelo no está exento de desafíos operativos.

El principal reto del BCE en el marco del MUS radica en la coordinación con las Autoridades Nacionales Competentes (ANC), dado el mosaico regulatorio de los Estados miembros. A pesar de los esfuerzos del MUS por unificar las políticas de supervisión, las discrepancias entre los marcos legales y las prácticas nacionales generan tensiones que pueden dificultar la toma de decisiones. Este reto destaca la necesidad de reforzar los mecanismos de colaboración transfronteriza y de definir directrices claras para facilitar el proceso.

Por otro lado, la digitalización del sector financiero y el auge de las fintech y criptomonedas representan riesgos emergentes para el BCE. Estas innovaciones requieren un enfoque regulatorio adaptativo, que incluya el desarrollo de conocimientos especializados, la modernización de herramientas tecnológicas y la creación de marcos normativos flexibles que equilibren la innovación con la estabilidad financiera. La ciberseguridad es otro aspecto crítico, ya que los ataques informáticos a las instituciones financieras aumentan en frecuencia y sofisticación, amenazando la integridad del sistema financiero.

La carga operativa también es un desafío considerable. La supervisión directa de aproximadamente 120 entidades significativas, junto con la supervisión indirecta de miles de entidades menos significativas, demanda recursos significativos en términos de personal y tecnología. La implementación de sistemas avanzados para procesar grandes volúmenes de datos en tiempo real es esencial para mantener la eficacia del BCE, pero requiere inversiones sustanciales.

Finalmente, durante situaciones de estrés financiero, el BCE enfrenta el desafío de gestionar la comunicación con los mercados y el público. Una comunicación clara y coherente es fundamental para evitar pánicos financieros y reforzar la confianza en el sistema. Sin embargo, las crisis transfronterizas suelen aumentar la complejidad de esta tarea, lo que exige estrategias comunicativas más robustas.

### **1.3. Supervisión de entidades: operación y desafíos regulatorios.**

---

<sup>5</sup> Banco Central Europeo (2015). *The European Banking Supervision Framework Explained*. Frankfurt am Main: BCE

<sup>6</sup> Schoenmaker, D. (2017). *The Banking Union: An overview and open issues*. *Journal of Financial Regulation and Compliance*, 25(3), 288-296.

El Mecanismo Único de Supervisión (MUS) se configura como el marco normativo centralizado para la supervisión bancaria en la Unión Europea, conforme al Reglamento (UE) n.º 1024/2013. La clasificación de las entidades supervisadas en 'significativas' y 'menos significativas', según los criterios del Reglamento (UE) n.º 468/2014, permite una distribución de competencias entre el Banco Central Europeo y las Autoridades Nacionales Competentes (ANC), asegurando la correcta aplicación del Derecho de la UE en materia de supervisión prudencial.

El Reglamento (UE) n.º 468/2014 clasifica las entidades de crédito en significativas y no significativas, determinando el ámbito de supervisión del BCE y las ANC para garantizar una vigilancia eficaz y uniforme. Además, los bancos que han recibido asistencia financiera pública directa también son clasificados automáticamente como significativos. Estas entidades están sujetas a la supervisión directa del BCE, lo que asegura un enfoque uniforme en la aplicación de las normas prudenciales y en la evaluación de riesgos (Banco Central Europeo, 2015).

En contraste, las **entidades menos significativas** son supervisadas principalmente por las ANC, aunque bajo la coordinación y vigilancia general del BCE. Estas autoridades nacionales implementan las directrices establecidas por el MUS, pero tienen la flexibilidad de adaptar los procedimientos de supervisión a las características específicas de su mercado local. A pesar de su menor tamaño, estas entidades desempeñan un papel importante en las economías locales y regionales, lo que subraya la importancia de un marco coherente de supervisión<sup>7</sup>.

El funcionamiento operativo del MUS se basa en la cooperación entre el BCE y las ANC, utilizando Equipos Conjuntos de Supervisión (ECS) para las entidades significativas. Estos equipos, integrados por personal del BCE y de las ANC, realizan evaluaciones periódicas, pruebas de resistencia y revisiones detalladas de los modelos de negocio y estrategias de riesgo de los bancos supervisados.

A pesar de los avances logrados, el MUS enfrenta **desafíos** significativos en la supervisión de las entidades bancarias. Uno de los principales obstáculos es la **armonización regulatoria** entre los Estados miembros. Aunque el MUS ha logrado establecer estándares comunes, persisten diferencias en la interpretación y aplicación de las normativas, lo que puede generar desigualdades entre las entidades supervisadas. Por ejemplo, algunas ANC adoptan enfoques más estrictos que otras, lo que crea disparidades en el entorno regulatorio<sup>8</sup>.

Otro desafío importante es el impacto **desproporcionado de los requisitos regulatorios** en las entidades menos significativas. Estas entidades, por su tamaño reducido y recursos limitados, enfrentan dificultades para cumplir con las exigencias impuestas por el MUS,

---

<sup>7</sup> Banco Central Europeo. (s.f.). *Organización de la supervisión y de la vigilancia de las entidades menos significativas*. Recuperado

de <https://www.bankingsupervision.europa.eu/framework/lsi/organisation/html/index.es.html>

<sup>8</sup> Banco de España. (s.f.). *Cómo se lleva a cabo la supervisión*. Recuperado

de <https://www.bde.es/wbe/es/sobre-banco/actividad-europea/mecanismo-unico-supervision/modelo-supervision-mus/>

lo que puede limitar su competitividad frente a los grandes bancos. Además, el coste asociado a la implementación de nuevos sistemas de control y supervisión representa una carga financiera significativa para estas entidades<sup>9</sup>.

Por último, el MUS también debe hacer frente a la **complejidad operativa** derivada de la coordinación entre el BCE y las ANC. La necesidad de una comunicación fluida y efectiva entre las distintas autoridades supervisoras es esencial para garantizar una supervisión coherente y eficiente. Sin embargo, las diferencias culturales, legales y administrativas entre los Estados miembros pueden dificultar este proceso, aumentando el riesgo de fragmentación dentro del sistema supervisor europeo.

#### **1.4 Impacto del MUS en la estabilidad financiera post-crisis**

Desde su implementación, el MUS ha desempeñado un papel clave en la restauración de la confianza en el sistema financiero europeo. Uno de los indicadores más relevantes es el **aumento de la ratio CET1** (Common Equity Tier 1), que pasó de un promedio del 11,2 % en 2014 al 15,7 % en 2023, reflejando una mayor resiliencia del sistema frente a riesgos económicos y financieros<sup>10</sup>.

Desde su instauración, el MUS ha fortalecido la estabilidad financiera exigiendo el cumplimiento de estándares prudenciales más estrictos y promoviendo evaluaciones periódicas para identificar vulnerabilidades sistémicas. Esto ha fortalecido no solo la estabilidad financiera interna, sino también la percepción externa de la eurozona como un espacio seguro y confiable para la inversión<sup>11</sup>.

Por último, la **transparencia** promovida por el MUS ha sido otro factor clave en la consolidación de la confianza. Las **pruebas de estrés** realizadas periódicamente han permitido identificar debilidades en las entidades bancarias y han facilitado la implementación de medidas correctivas antes de que los problemas se conviertan en riesgos sistémicos. Este enfoque ha elevado significativamente los estándares de supervisión en Europa y ha mejorado la percepción de los inversores internacionales<sup>12</sup>.

#### **1.5 Retos tecnológicos y financieros emergentes**

El sistema financiero se enfrenta a un entorno en constante evolución, impulsado por avances tecnológicos y transformaciones en los modelos de negocio bancarios. En este contexto, el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) debe adaptarse para abordar retos emergentes relacionados con las fintech, las criptomonedas, la digitalización y los riesgos asociados a la ciberseguridad.

---

<sup>9</sup> Banco Central Europeo. (2023). *Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE, 2023*. Recuperado de <https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/other-publications/annual-report/html/ssm.ar2023~2def923d71.es.html>

<sup>10</sup> PwC España. (2024). *Unión Bancaria, ¿retorno a la rentabilidad?*. Recuperado de <https://www.pwc.es/es/financiero/informe-union-bancaria-2024.pdf>

<sup>11</sup> Banco de España. (2023). *Memoria de Supervisión 2023*. Recuperado de <https://www.bde.es/f/webbe/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/MemoriaSupervisionBancaria/23/MemoriaSupervision2023.pdf>

<sup>12</sup> Del Olmo, A. (2024). *Shadow Banking y su impacto en la estabilidad financiera*. Instituto de Estudios Financieros

## **Fintech, criptomonedas y digitalización**

Las fintech han transformado significativamente el panorama financiero, ofreciendo servicios innovadores como pagos digitales, préstamos peer-to-peer y gestión automatizada de inversiones. Aunque estas empresas impulsan la competencia y la innovación, también presentan desafíos regulatorios<sup>13</sup>. La falta de supervisión directa sobre muchas fintech genera riesgos de estabilidad financiera, especialmente cuando sus actividades no están alineadas con los marcos regulatorios tradicionales.

Por otro lado, las criptomonedas, como Bitcoin y Ethereum, han planteado interrogantes sobre su impacto en la estabilidad financiera y su potencial para facilitar actividades ilícitas. Aunque el BCE no considera actualmente las criptomonedas como una amenaza sistémica, reconoce la necesidad de desarrollar un marco regulatorio adecuado que mitigue riesgos como la volatilidad de precios y el uso indebido en transacciones ilegales. En respuesta, el Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA) es un paso importante hacia la regulación de estas actividades dentro de la UE<sup>14</sup>.

La evolución digital del sector financiero ha impulsado nuevas regulaciones en el marco del MUS, como el Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA) y la Directiva sobre Servicios de Pago (PSD2), que establecen requisitos para la supervisión de las fintech y las transacciones digitales<sup>15</sup>. El Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) establecen nuevas obligaciones para los bancos en términos de cumplimiento normativo, seguridad de datos y prevención del fraude financiero. Estos cambios regulatorios plantean desafíos en términos de gestión de datos y cumplimiento de las normativas europeas en protección de la privacidad, en especial el RGPD.

## **Ciberseguridad en el sistema bancario**

La creciente digitalización ha incrementado la exposición de los bancos a amenazas cibernéticas, convirtiendo la ciberseguridad en una prioridad clave para el MUS. Según datos de la Autoridad Bancaria Europea, los ataques cibernéticos en el sector bancario europeo han aumentado un 38 % en los últimos cinco años, con incidentes que afectan tanto a la continuidad operativa como a la confianza de los clientes<sup>16</sup>.

El MUS ha implementado medidas específicas para reforzar la ciberseguridad, como la realización de evaluaciones de riesgo cibernético en las entidades supervisadas y la exigencia de planes de recuperación ante incidentes. Estas acciones buscan garantizar la resiliencia del sistema financiero frente a ataques, minimizando las interrupciones en los servicios esenciales.

---

<sup>13</sup> García, A. (2022). Fintech y criptomonedas: impacto y alcance en la actualidad. Universitat Politècnica de València.

<sup>14</sup> Banco de España. (2023). La regulación de los criptoactivos en el marco internacional y europeo. Revista de Estabilidad Financiera, (44), 123-140

<sup>15</sup> La especialización de la abogacía en la era de las 'fintech'. (2024, 2 de octubre). *Cinco Días*. Recuperado de <https://cincodias.elpais.com/legal/2024-10-02/la-especializacion-de-la-abogacia-en-la-era-de-las-fintech.html>

<sup>16</sup> Economistas sin Fronteras. (2023). Desafíos de la digitalización del sistema financiero. Dossieres EsF, (49), 1-20.

Además, el BCE ha promovido iniciativas de colaboración entre bancos y autoridades regulatorias para compartir información sobre amenazas y mejores prácticas en ciberseguridad<sup>17</sup>. Este enfoque colaborativo permite una respuesta más coordinada y eficaz ante los riesgos cibernéticos, fortaleciendo la estabilidad del sistema bancario.

## **CAPÍTULO IV. MECANISMO ÚNICO DE RESOLUCIÓN (MUR)**

### **1. Concepto y marco regulatorio del MUR**

#### **1.1. Definición del MUR y su integración en la Unión Bancaria**

El Mecanismo Único de Resolución (MUR) es uno de los tres pilares fundamentales de la Unión Bancaria Europea, diseñado para garantizar la resolución ordenada de entidades bancarias en crisis dentro de la eurozona. Este mecanismo fue establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>18</sup>, establece su estructura, funciones y procedimientos. Su creación responde a la necesidad de evitar que la insolvencia de un banco genere una crisis sistémica que comprometa la estabilidad financiera.

El objetivo principal del MUR es garantizar que las quiebras bancarias sean gestionadas de manera eficaz, asegurando la continuidad de las funciones críticas de las entidades afectadas y minimizando el impacto en la economía real y los contribuyentes

La implementación del MUR es llevada a cabo por la Junta Única de Resolución (JUR), una agencia independiente con competencias específicas para liderar los procesos de resolución en colaboración con las Autoridades Nacionales de Resolución (ANR).

#### **1.2. Análisis del Reglamento (UE) n.º 806/2014 como marco normativo clave**

El Reglamento (UE) n.º 806/2014 establece las normas y procedimientos para la resolución de entidades bancarias dentro del MUR. Su promulgación responde a la necesidad de establecer un mecanismo centralizado y uniforme que garantice una aplicación coherente de las medidas de resolución en toda la UE.

El artículo 18 del Reglamento establece que una entidad estará sujeta a resolución si se cumplen tres condiciones acumulativas. En primer lugar, la entidad debe encontrarse en una situación de "failing or likely to fail" (FOLTF), lo que implica que el BCE o la JUR han determinado que la entidad no puede continuar operando en condiciones normales. En segundo lugar, no deben existir medidas del sector privado o de supervisión que puedan solucionar la situación dentro de un plazo razonable. Finalmente, la resolución debe ser necesaria en interés público para evitar efectos adversos en la estabilidad financiera.

---

<sup>17</sup> Banco Central Europeo. (2023). Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE, 2023.

<sup>18</sup> Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, sobre el Mecanismo Único de Resolución y el Fondo Único de Resolución.

En cuanto a los instrumentos de resolución, el artículo 22 del Reglamento prevé diversas herramientas aplicables en función de la situación de cada entidad. Entre estas herramientas se encuentra la venta del negocio, que permite la transferencia total o parcial de los activos y pasivos de la entidad en crisis a otra entidad solvente. Otra opción es la creación de una entidad puente, en la cual los activos y pasivos son transferidos a una entidad transitoria para garantizar la continuidad de las funciones críticas. También se contempla la segregación de activos, que implica el traspaso de activos deteriorados a una sociedad de gestión de activos. Finalmente, la recapitalización interna (bail-in) impone pérdidas a accionistas y acreedores con el objetivo de absorber las pérdidas y recapitalizar la entidad.

El Reglamento también establece mecanismos de supervisión y colaboración interinstitucional. La JUR debe coordinar sus acciones con el BCE y las ANR para garantizar una respuesta efectiva ante situaciones de crisis. Además, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos clave, ya que la JUR está obligada a reportar regularmente sus actividades al Parlamento Europeo y al Consejo de la UE.

Si bien el Reglamento n.º 806/2014 ha supuesto un avance significativo en la armonización del sistema de resolución bancaria en la UE, su aplicación en casos concretos, como la resolución del Banco Popular en 2017, ha evidenciado ciertos desafíos. La falta de claridad en la definición del concepto de "falling or likely to fail" ha generado incertidumbre entre inversores y reguladores<sup>19</sup>. Asimismo, las estrictas condiciones impuestas para la utilización del FUR han limitado su aplicación efectiva en algunos escenarios, lo que ha provocado críticas sobre su flexibilidad y eficacia<sup>20</sup>.

## **2. Principios de reestructuración y resolución de entidades bancarias**

### **2.1 Objetivos y pilares fundamentales de la resolución bancaria**

El marco normativo de resolución bancaria en la Unión Europea se fundamenta en una serie de principios rectores que buscan garantizar la estabilidad financiera y minimizar el impacto de la insolvencia de una entidad en la economía. Entre estos principios destacan la protección de los depositantes, la continuidad de las funciones críticas y la mitigación del riesgo sistémico<sup>21</sup>. El propósito principal de la resolución bancaria es evitar la necesidad de rescates financiados con fondos públicos y asegurar que las pérdidas sean asumidas en primera instancia por los accionistas y acreedores, conforme al principio de responsabilidad compartida.

El proceso de resolución se articula a través de la identificación de entidades cuyo deterioro pueda comprometer la estabilidad del sistema financiero. Para ello, las autoridades competentes llevan a cabo evaluaciones periódicas sobre la viabilidad de las entidades, estableciendo planes de resolución específicos que permitan la intervención oportuna y ordenada. Estos planes contemplan mecanismos como la absorción de

---

<sup>19</sup> García, J., & Martínez, P. (2019). "Impacto del Mecanismo Único de Resolución en el sector financiero europeo". *Revista de Derecho Financiero*, 45(3), 78-102.

<sup>20</sup> Prendes, M. (2022). "El mecanismo de resolución bancaria: Evaluación y perspectivas". *Estudios de Derecho Bancario*, 14(2), 41-67

<sup>21</sup> Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014.

pérdidas, la segregación de activos deteriorados y la aplicación de medidas que garanticen la continuidad de las operaciones esenciales.

## 2.2 Funciones y competencias del Consejo Único de Resolución (SRB)

El Consejo Único de Resolución (SRB, por sus siglas en inglés) es el organismo encargado de la aplicación del MUR y de garantizar que las medidas de resolución de entidades bancarias se ejecuten de manera eficiente y conforme al marco normativo comunitario<sup>22</sup>. Su principal función es la supervisión de la resolución bancaria y la adopción de decisiones orientadas a minimizar el impacto sistémico de una crisis financiera.

Entre las competencias del SRB se incluyen la coordinación con las Autoridades Nacionales de Resolución (ANR), la gestión del Fondo Único de Resolución y la adopción de estrategias de intervención en bancos en situación de insolvencia. Asimismo, el SRB tiene la facultad de evaluar la viabilidad de una entidad, solicitando información relevante y exigiendo la adopción de medidas correctivas cuando sea necesario<sup>23</sup>.

## 2.3 Instrumentos de resolución bancaria y su aplicación en la práctica

El Mecanismo Único de Resolución establece una serie de herramientas diseñadas para gestionar crisis bancarias de manera eficiente y minimizar el impacto sobre la estabilidad financiera<sup>24</sup>. Los instrumentos principales incluyen la venta del negocio, la creación de una entidad puente, la segregación de activos y la recapitalización interna (*bail-in*). La aplicación de cada uno de estos mecanismos depende de las características particulares de la entidad en crisis y del objetivo prioritario de la resolución, que es garantizar la continuidad de las funciones esenciales del banco y evitar efectos negativos en el sistema financiero.

La **venta del negocio** permite la transferencia de activos y pasivos de una entidad en crisis a otra entidad solvente<sup>25</sup>. Este instrumento fue utilizado en el caso del Banco Popular en 2017, donde el Banco Santander adquirió la entidad por un valor simbólico de un euro para evitar su quiebra y garantizar la estabilidad del sistema bancario español.

La **entidad puente** es una estructura temporal que permite mantener las operaciones críticas de un banco en crisis mientras se encuentra una solución definitiva<sup>26</sup>. Este instrumento se usa cuando no hay compradores inmediatos y se requiere estabilizar la entidad.

---

<sup>22</sup> Single Resolution Board. (2022). *Annual Report*. Disponible en: <https://www.srb.europa.eu>

<sup>23</sup> European Banking Authority. (2020). *Guidelines on Resolution Planning*. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu>

<sup>24</sup> Financial Stability Board. (2021). *Evaluating the effects of resolution reforms*. Disponible en: <https://www.fsb.org>

<sup>25</sup> European Commission. (2019). *Evaluation of the banking resolution framework*. Disponible en: <https://ec.europa.eu>

<sup>26</sup> Howarth, D., & Quaglia, L. (2018). *The difficult construction of a European Banking Union: The Single Resolution Mechanism*. *Journal of Economic Policy Reform*, 21(3), 190-204.

La **segregación de activos** implica transferir los activos deteriorados a una sociedad de gestión de activos para reducir la incertidumbre sobre la entidad en crisis y facilitar su saneamiento<sup>27</sup>.

Finalmente, la **recapitalización interna (bail-in)** es una medida en la cual las pérdidas son absorbidas por los accionistas y acreedores en lugar de utilizar fondos públicos para el rescate de la entidad bancaria<sup>28</sup>.

Cada uno de estos instrumentos tiene ventajas y desafíos en su implementación. La venta del negocio ha sido una opción eficaz en la resolución de crisis bancarias, aunque su aplicación ha generado debates sobre la valoración de los activos transferidos. La entidad puente permite una mayor flexibilidad, pero requiere un marco operativo bien definido. La segregación de activos ayuda a estabilizar bancos en dificultades, aunque requiere costos significativos. Por su parte, la recapitalización interna refuerza la estabilidad financiera evitando rescates estatales, aunque puede generar incertidumbre en los mercados.

### **3. El Fondo Único de Resolución y su papel en la estabilidad financiera**

#### **3.1 Mecanismos de financiación y contribuciones de los bancos**

El Fondo Único de Resolución (FUR) es un elemento clave dentro del Mecanismo Único de Resolución (MUR), diseñado para garantizar que los costes de la resolución bancaria sean asumidos por el propio sector financiero y no por los contribuyentes<sup>29</sup>. Su creación responde a la necesidad de dotar a la Unión Bancaria de un sistema de financiamiento preventivo y reactivo ante crisis bancarias, con el objetivo de reforzar la estabilidad financiera y minimizar el riesgo sistémico.

El fondo se financia mediante contribuciones obligatorias realizadas por las entidades de crédito y algunas firmas de inversión de los Estados miembros participantes. Estas aportaciones son calculadas en función del tamaño y nivel de riesgo de cada entidad, siguiendo criterios establecidos por la Junta Única de Resolución (JUR)<sup>30</sup>. La recaudación de estas contribuciones se lleva a cabo de manera progresiva, hasta alcanzar una capacidad de financiación adecuada para garantizar intervenciones en situaciones de crisis sin poner en peligro la estabilidad del sector bancario europeo.

El FUR es administrado por la JUR, organismo que supervisa su gestión para garantizar una distribución equitativa y proporcional de los recursos disponibles. Su objetivo es actuar como un mecanismo de respaldo financiero, asegurando la resolución ordenada de entidades en dificultades sin comprometer el funcionamiento del sistema financiero.

#### **3.2 Requisitos y limitaciones en el uso del Fondo Único de Resolución**

---

<sup>27</sup> FROB (2023). *El Fondo Único de Resolución y su funcionamiento*. Disponible en: <https://www.frob.es>

<sup>28</sup> Prendes Valle, M. (2022). *El mecanismo de resolución bancaria: ¿procedimiento singular o expropiación forzosa?*. Revista de Estabilidad Financiera, 14(1), 41-58.

<sup>29</sup> Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2014 sobre el Mecanismo Único de Resolución y el Fondo Único de Resolución, DOUE L 225/1, 30.07.2014.

<sup>30</sup> European Banking Authority. (2020). *Guidelines on Resolution Planning*. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu>

El uso del FUR está sujeto a una serie de criterios estrictos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 806/2014 y la Directiva 2014/59/UE (BRRD). Antes de recurrir a este fondo, es obligatorio que se aplique un mecanismo de absorción de pérdidas internas (bail-in), a través del cual los accionistas y acreedores de la entidad en crisis asumen pérdidas equivalentes, al menos, al 8 % de los pasivos totales del banco. Solo cuando este umbral ha sido alcanzado, se puede considerar la posibilidad de utilizar los recursos del FUR.

Además, la activación del fondo debe estar justificada en términos de estabilidad financiera. Su uso no puede distorsionar la competencia ni generar incentivos perversos en el mercado financiero<sup>31</sup>. Por esta razón, existen límites estrictos en cuanto a la cantidad de fondos que pueden destinarse a una única resolución, asegurando que el FUR mantenga su capacidad operativa en futuras crisis bancarias.

El diseño del fondo busca evitar que se convierta en un mecanismo de rescate encubierto, lo que explicaría su escasa intervención en algunos de los casos más relevantes de crisis bancarias en Europa<sup>32</sup>. En este sentido, el FUR se diferencia de los modelos tradicionales de rescate financiero estatal, ya que su uso está condicionado a la preservación de la estabilidad del sistema financiero y no a la mera supervivencia de una entidad bancaria en particular.

### **3.3 Casos prácticos: su rol en la resolución del Banco Popular**

El caso del Banco Popular (2017) es uno de los ejemplos más representativos de la aplicación del Mecanismo Único de Resolución y de las limitaciones en el uso del FUR<sup>33</sup>. Tras ser declarado en una situación de inviabilidad ("failing or likely to fail") por el Banco Central Europeo (BCE), la Junta Única de Resolución (JUR) optó por la venta del negocio al Banco Santander por el precio simbólico de un euro<sup>34</sup>. Esta decisión se adoptó en virtud del principio de continuidad de las funciones críticas, evitando así un impacto negativo en el sistema financiero y protegiendo a los depositantes.

A pesar de la gravedad de la crisis del Banco Popular, el FUR no fue utilizado para su resolución. Este caso puso de manifiesto las limitaciones del FUR y generó debate sobre si su intervención debería haber sido permitida en una fase más temprana para mitigar el impacto de la crisis.

Desde entonces, se han planteado propuestas para flexibilizar los criterios de acceso al FUR, de manera que pueda intervenir en situaciones donde su uso podría contribuir a una resolución más eficiente y menos disruptiva<sup>35</sup>. Sin embargo, cualquier reforma en este sentido debe equilibrar la necesidad de intervención con el objetivo de evitar riesgos morales y distorsiones en la competencia.

---

<sup>31</sup> European Banking Authority. (2020). *Guidelines on Resolution Planning*. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu>.

<sup>32</sup> Financial Stability Board. (2021). *Evaluating the effects of resolution reforms*. Disponible en: <https://www.fsb.org>.

<sup>33</sup> Single Resolution Board. (2022). *Annual Report*. Disponible en: <https://www.srb.europa.eu>.

<sup>34</sup> European Commission. (2019). *Evaluation of the banking resolution framework*. Disponible en: <https://ec.europa.eu>.

<sup>35</sup> FROB (2023). *El Fondo Único de Resolución y su funcionamiento*. Disponible en: <https://www.frob.es>.

## **CAPITULO V: EL CASO DEL BANCO POPULAR**

La desaparición del Banco Popular como entidad independiente y su posterior resolución constituyen un ejemplo paradigmático en la implementación de los nuevos mecanismos regulatorios europeos. Este caso no solo evidenció los desafíos técnicos y jurídicos en la aplicación del Mecanismo Único de Resolución (“MUR”), sino que también puso de manifiesto las tensiones inherentes entre la estabilidad financiera y la protección de los derechos de los accionistas y bonistas. El presente apartado analiza las fases por las que pasó el Banco Popular y las decisiones adoptadas por las instituciones implicadas.

### **1. EVOLUCIÓN DEL BANCO POPULAR**

El Banco Popular, fundado en 1926 bajo el nombre de Banco Popular de los Previsores del Porvenir, inició su trayectoria como una entidad enfocada en brindar servicios financieros accesibles y especializados. En 1929, dio un paso importante al comenzar a cotizar en la Bolsa de Madrid, marcando su consolidación como un actor relevante en el sector bancario español. Posteriormente, en 1947, modificó su denominación oficial a Banco Popular Español, reflejando su expansión y posicionamiento en el mercado nacional.

Durante las décadas de 1950 y 1960, el Banco Popular experimentó una etapa de crecimiento sostenido en España, fortaleciendo su red de sucursales y expandiéndose hacia Francia, lo que marcó su primera incursión internacional. Este periodo, hasta 1974 coincidió con la "época dorada" del desarrollo económico español, impulsada por los planes de estabilización económica del Gobierno. El entorno financiero favorable permitió a la entidad diversificar sus servicios y consolidarse como una de las instituciones más sólidas del país.

En los años posteriores, el Banco Popular continuó con su estrategia de expansión y diversificación. En 1986, con la adhesión de España a la Comunidad Europea, el banco se preparó para los retos de la unificación del mercado financiero europeo. En este marco, reafirmó su carácter de banco comercial centrado en operaciones minoristas, priorizando la rentabilidad sobre el tamaño y manteniendo un enfoque doméstico dentro del contexto de una Europa en integración. En 1988, estableció una alianza estratégica con Allianz, reforzando su presencia en el sector asegurador. En 1992, el Banco Popular inició su expansión hacia Portugal, destacándose en 2003 con la adquisición del Banco Nacional de Crédito Portugués<sup>36</sup>.

El avance tecnológico también desempeñó un papel crucial en la evolución del Banco Popular. En 1997, inició su incursión en la banca por Internet, adaptándose a las nuevas demandas del mercado. Con la introducción del euro en 1999, el banco inició un periodo de transformación, desarrollando nuevas áreas de negocio, como el renting, y fortaleciendo sectores clave como la banca privada y la gestión de patrimonios. Al mismo

---

<sup>36</sup> La Vanguardia. (2003, 11 de julio). *El Banco Popular lanza una OPA sobre el 24,9% del portugués BNC*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/economia/20030711/51262778366/el-banco-popular-lanza-una-opa-sobre-el-24-9-del-portugues-bnc.html>

tiempo, continuó expandiéndose internacionalmente, consolidando su presencia en mercados estratégicos.

Durante la década de 2000, el banco amplió su actividad hacia áreas clave como la gestión patrimonial y llevó a cabo adquisiciones significativas. En 2003, adquirió el Banco Nacional de Crédito en Portugal, mientras que en 2007 Banco Popular compra la entidad estadounidense TotalBank por 218,11 millones de euros, afianzando su presencia internacional<sup>37</sup>.

A pesar de estas iniciativas, la crisis financiera global de 2008 marcó el inicio de problemas estructurales para el Banco Popular. Su elevada exposición al sector inmobiliario, que representaba una parte significativa de su cartera crediticia, y el aumento de la morosidad comprometieron tanto su solvencia como su *liquidez*.

A finales de 2008, el Banco Popular integró a cuatro de sus filiales regionales: Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Castilla y Banco de Vasconia<sup>38</sup>, En mayo de 2009, tras 165 años de trayectoria desde su fundación en 1844, el Banco de Andalucía fue disuelto e integrado en el Banco Popular, marcando el final de una de las entidades históricas más emblemáticas del sector financiero español<sup>39</sup>.

En 2010, Banco Popular y Cr dit Mutuel colaboraron para crear Targobank en Espa a, una entidad enfocada en la banca minorista. Este proyecto conjunto se materializ  mediante la transformaci n de Banco Popular Hipotecario, una filial de Banco Popular, en Targobank, con el objetivo de fortalecer su presencia en el mercado minorista espa ol<sup>40</sup>.

En 2011, Banco Popular lanz  una oferta p blica de adquisici n (OPA) amistosa sobre el Banco Pastor, con el objetivo de consolidar su posici n en el sector bancario espa ol y generar sinergias valoradas en aproximadamente 800 millones de euros<sup>41</sup>.

---

<sup>37</sup> El Economista. (2007, 19 de julio). *Banco Popular compra la entidad estadounidense TotalBank por 218,11 millones de euros*. Recuperado de <https://www.eleconomista.es/mercados-cotizaciones/noticias/243435/07/07/Economia-Finanzas-Ampliacion-Banco-Popular-compra-la-entidad-estadounidense-TotalBank-por-21811-millones-de-euros.html>

<sup>38</sup> El Economista. (2008, 22 de septiembre). *Banco Popular absorbe a sus filiales regionales: Banco de Castilla, Banco de Cr dito Balear, Banco de Galicia y Banco de Vasconia*. Recuperado de <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/771694/09/08/Banco-Popular-absorbe-a-sus-filiales-regionales-Banco-de-Castilla-Banco-de-Credito-Balear-Banco-de-Galicia-y-Banco-de-Vasconia.html>

<sup>39</sup> ABC. (2009, 7 de agosto). *Se disuelve el Banco de Andaluc a tras 165 a os de historia al ser absorbido por el Banco Popular*. Recuperado de <https://www.abc.es/economia/abci-disuelve-banco-andalucia-tras-anos-historia-absorbido-banco-popular-200908070300-923166916338-noticia.html>

<sup>40</sup> El Economista. (2010, 14 de junio). *Banco Popular y Cr dit Mutuel crean un nuevo banco en Espa a*. Recuperado de <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/2266307/06/10/Banco-popular-y-credit-mutuel-crean-un-nuevo-banco-en-espana.html>

<sup>41</sup> RTVE. (2011, 10 de octubre). *OPA amistosa del Banco Popular sobre Banco Pastor prev  sinergias por valor de 800 millones de euros*. Recuperado de <https://www.rtve.es/noticias/20111010/opa-amistosa-del-popular-sobre-pastor-preve-sinergias-por-valor-800-millones-euros/467366.shtml>

En noviembre de 2012, Banco Popular llevó a cabo una ampliación de capital por un importe de 2.500 millones de euros, destinada a reforzar su solvencia y cumplir con los requisitos de capital exigidos por los reguladores<sup>42</sup>.

La adquisición del Banco Pastor en 2012 marcó otro hito importante en su historia. Este movimiento estratégico le permitió ampliar su cuota de mercado en España, aunque también incrementó su exposición a activos tóxicos vinculados al sector inmobiliario. En diciembre de 2013, Banco Popular realizó una ampliación de capital destinada a financiar la adquisición de una participación del 24,9% en el grupo financiero mexicano BX+, reforzando así su estrategia de expansión internacional<sup>43</sup>.

En 2014, Banco Popular finalizó la adquisición de Popular Banca Privada y del negocio minorista y de tarjetas de Citibank España. Además, firmó un acuerdo con Värde Partners para crear una empresa conjunta, a través de la cual transfirió el 51% de su negocio de emisión de tarjetas, consolidando su posición en este sector<sup>44</sup>.

En septiembre de 2014, Banco Popular cerró la adquisición del negocio minorista y de tarjetas de Citibank en España, integrando tanto su cartera de clientes como sus activos y consolidando su presencia en el sector de la banca minorista<sup>45</sup>.

En 2012, se implementaron nuevas normativas sobre provisiones y contabilización de activos, destacando la Circular 4/2016 del Banco de España, que entró en vigor el 27 de abril. En un entorno que demandaba mayor transparencia, la primera evaluación significativa ocurrió en septiembre con los test de estrés realizados por la consultora estadounidense Oliver Wyman. Estos análisis determinaron que Banco Popular requería 3.223 millones de euros en capital adicional, cifra que representaba más del 2% de sus activos ponderados por riesgo en ese momento<sup>46</sup>.

Con el propósito de evitar la necesidad de fondos públicos, Banco Popular llevó a cabo varias ampliaciones de capital en los años 2012, 2014 y 2016. En este período de seis años, la entidad logró captar 5.400 millones de euros, lo que representa un incremento del 67,5% sobre sus fondos propios iniciales, que eran de aproximadamente 8.000 millones de euros. Estas operaciones tenían como objetivo fortalecer el balance del banco y mejorar sus índices de rentabilidad, solvencia y calidad de activos<sup>47</sup>.

---

<sup>42</sup>[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/05/26/mercados/1464241892\\_001636.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/05/26/mercados/1464241892_001636.html)

<sup>43</sup> <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/5385678/12/13/Popular-adquiere-una-participacion-del-249-del-grupo-mexicano-BX.html>

<sup>44</sup> <https://www.lavanguardia.com/economia/20140804/54413473439/el-popular-acuerda-vender-a-varde-el-51-de-su-negocio-de-emision-de-tarjetas.html>

<sup>45</sup>[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/06/23/mercados/1403538916\\_203469.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/06/23/mercados/1403538916_203469.html)

<sup>46</sup> El Economista. (2012, 28 de septiembre). *Oliver Wyman estima que las necesidades de capital de la banca española alcanzan los 59.300 millones de euros*. El Economista. Recuperado de <https://www.eleconomista.es/banca-finanzas/noticias/4283563/09/12/Oliver-Wyman-estima-que-las-necesidades-de-capital-de-la-banca-en-59300-millones.html>

<sup>47</sup> Cinco Días. (2016, 26 de mayo). *Banco Popular ampliará capital en hasta 2.500 millones para despejar dudas del mercado*. Cinco Días. Recuperado de [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/05/26/mercados/1464241892\\_001636.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/05/26/mercados/1464241892_001636.html)

Entre los años 2012 y 2016, el Banco Popular acumuló pérdidas significativas, que en total ascendieron a 5.183 millones de euros. En 2012, las pérdidas alcanzaron los 2.461 millones de euros, mientras que en 2016 se situaron en 3.485 millones, marcando un récord negativo en la historia de la entidad<sup>48</sup>.

Para intentar cubrir estas pérdidas y reforzar su posición financiera, el Banco Popular emitió deuda subordinada dirigida principalmente a clientes minoristas. Estos instrumentos financieros, conocidos como Bonos u Obligaciones Subordinadas convertibles obligatoriamente en acciones, fueron posteriormente objeto de múltiples demandas judiciales. Los inversores alegaron que la información proporcionada por el banco sobre los riesgos y características de este producto fue insuficiente<sup>49</sup>

El Tribunal Supremo, en su sentencia n.º 411/2016 de 17 de junio, describió estos bonos como productos que se convierten en acciones automáticamente en una fecha establecida, asegurando al tenedor de los mismos la recepción de dichas acciones en el momento del intercambio<sup>50</sup>.

Tras la resolución del Banco Popular en 2017, llevada a cabo bajo la directriz del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), las acciones resultantes de la conversión de esta deuda fueron amortizadas a un valor de cero euros, generando pérdidas totales para los accionistas<sup>51</sup>.

Ya en el año 2016, las dificultades para cerrar la ampliación de 2016 fueron otro indicador de la reticencia que tenía el mercado de acudir a una ampliación de capital. La entidad decidió impulsar su última ampliación haciéndose efectiva el 20 junio 2016.

El 26 de mayo de 2016, Banco Popular llevó a cabo una ampliación de capital por un importe de 2.505 millones de euros, con el propósito de reforzar su solvencia y garantizar una posición financiera más sólida. Más adelante, en septiembre de ese mismo año, como parte de su estrategia de reestructuración, se procedió al cierre de 302 sucursales y se anunció la reducción de hasta 3.000 empleos.<sup>52</sup>

El 17 de junio de 2016, Banco Popular informó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que la ampliación de capital había sido suscrita en su totalidad, con una demanda que superó en un 35,75% el número de acciones ofrecidas<sup>53</sup>.

---

<sup>48</sup> Capital. (2017). *¿Qué fue del Banco Popular?* Recuperado de <https://capital.es/empresas/que-fue-de-banco-popular/88306>

<sup>49</sup> Rafael Víctor Abogado. (s.f.). *Bonos subordinados Banco Popular*. Recuperado de <https://www.rafaelvictorabogado.es/Bonos-subordinados-Banco-Popular/>

<sup>50</sup> Tribunal Supremo. (2016). *Sentencia n.º 411/2016 de 17 de junio*. Recuperado de <https://vlex.es/vid/643806689>

<sup>51</sup> Navas & Cusí. (s.f.). *Reclamación de acciones del Banco Popular*. Recuperado de <https://www.navascusi.com/reclamacion-acciones-banco-popular/>

<sup>52</sup> RTVE. (2016, 26 de mayo). *Banco Popular lanza una ampliación de capital de 2.505 millones de euros para mejorar sus niveles de solvencia*. RTVE. Recuperado de <https://www.rtve.es/noticias/20160526/banco-popular-lanza-ampliacion-capital-2505-millones-euros-para-mejorar-niveles-solvencia/1352560.shtml>

<sup>53</sup> Abogados Vallés. (s.f.). *La ampliación de capital del Banco Popular: análisis y consecuencias*. Recuperado de <https://abogadosvalles.com/la-ampliacion-de-capital-banco-popular/>

En febrero de 2017, Banco Popular reportó los peores resultados financieros de su historia, registrando pérdidas de 3.485 millones de euros. Estas cifras se atribuyeron a provisiones por un total de 5.692 millones de euros, destinadas a cubrir el deterioro de sus activos inmobiliarios, devolver a los clientes los importes cobrados en exceso por cláusulas suelo y avanzar en la desinversión de activos no productivos<sup>54</sup>

En marzo de 2017, Banco Popular detectó que sus provisiones eran insuficientes y reportó un desajuste de 694 millones de euros, lo que generó preocupaciones adicionales sobre su situación financiera.

En marzo de 2017, tras detectarse un desajuste de 694 millones de euros en las provisiones del Banco Popular, Pedro Larena, consejero delegado desde septiembre de 2016, presentó su dimisión después de solo seis meses en el cargo.

El 11 de mayo de 2017, Emilio Saracho, presidente del Banco Popular, solicitó a JP Morgan y Lazard que llevaran a cabo la venta inmediata de la entidad, en respuesta a la delicada situación financiera provocada por la salida masiva de depósitos<sup>55</sup>

El 5 de junio de 2017, debido a la retirada masiva de depósitos, el Banco Popular solicitó al Banco Central Europeo (BCE) el acceso a la asistencia de liquidez de emergencia (ELA) para afrontar su grave crisis de liquidez<sup>56</sup>

El Banco Central Europeo (BCE) notificó a la Junta Única de Resolución (JUR) que el Banco Popular era inviable, destacando que la entidad no podía cumplir con sus obligaciones financieras. Además, se indicó que no existían soluciones privadas viables, ya que los esfuerzos realizados durante los meses anteriores no habían tenido éxito y el plan de recuperación de liquidez estaba completamente agotado<sup>57</sup>.

Durante la noche del 6 de junio de 2017, y tras la notificación emitida por el Banco Central Europeo (BCE) que declaraba al Banco Popular Español S.A. como una entidad "en graves dificultades o con probabilidad de estarlo", la Junta Única de Resolución (JUR) procedió a analizar el cumplimiento de los tres criterios establecidos en el artículo 18 del Reglamento del Mecanismo Único de Resolución (SRMR).

---

<sup>54</sup> Cincodías. (2017, 3 de febrero). *El Popular pierde 3.485 millones tras dotar 5.700 millones a saneamientos*. El País. Recuperado

de [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/02/03/mercados/1486102147\\_934237.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/02/03/mercados/1486102147_934237.html)

<sup>55</sup> García, J., & García Vega, M. (2017, 11 de mayo). *Saracho encarga la venta urgente del Popular a JP Morgan y Lazard ante el riesgo de quiebra*. El Confidencial. Recuperado

de [https://www.elconfidencial.com/empresas/2017-05-11/saracho-encarga-venta-urgente-popular-banco-popular-riesgo-quiebra-jp-morgan-lazard\\_1381191/](https://www.elconfidencial.com/empresas/2017-05-11/saracho-encarga-venta-urgente-popular-banco-popular-riesgo-quiebra-jp-morgan-lazard_1381191/)

<sup>56</sup> García, J., & García Vega, M. (2017, 8 de junio). *El Popular pidió liquidez de emergencia al BCE en vísperas de su resolución*. El Confidencial. Recuperado

de [https://www.elconfidencial.com/empresas/2017-06-08/banco-popular-liquidez-emergencia-bce-depositos-saracho-santander\\_1395567/](https://www.elconfidencial.com/empresas/2017-06-08/banco-popular-liquidez-emergencia-bce-depositos-saracho-santander_1395567/)

<sup>57</sup> European Central Bank. (2017, 7 de junio). *ECB deemed Banco Popular Español S.A. failing or likely to fail*. European Central Bank. Recuperado

de <https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/pr/date/2017/html/ssm.pr170607.en.html>

El primer criterio, referente a la inviabilidad de la entidad, ya había sido confirmado por el BCE al determinar que el Banco Popular no podría hacer frente al pago de sus obligaciones financieras en el corto plazo. En cuanto al segundo requisito, relacionado con la inexistencia de soluciones privadas viables, se concluyó que ninguna alternativa en el mercado permitiría restaurar la viabilidad de la entidad en un tiempo razonable. Por último, el tercer criterio exigía la existencia de un interés público que justificara la resolución. En este sentido, la JUR determinó que la intervención era necesaria para garantizar la continuidad de las funciones esenciales del banco y prevenir riesgos para la estabilidad financiera.

Tras la evaluación de estos puntos, se adoptó la resolución del Banco Popular, lo que incluyó su venta al Banco Santander S.A., como parte de las medidas destinadas a evitar un impacto negativo mayor en el sistema financiero<sup>58</sup>.

El 7 de junio de 2017, la Junta Única de Resolución (JUR) aprobó el dispositivo de resolución para el Banco Popular Español S.A. y lo comunicó a la Comisión Europea. Ese mismo día, la JUR emitió la Decisión SRB/EES/2017/08, dirigida a la Autoridad Nacional de Resolución (ANR) española, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)<sup>59</sup>. El 20 de junio de 2017, Rodrigo Echenique fue nombrado presidente del Banco Popular, tras la adquisición de la entidad por el Banco Santander<sup>60</sup>.

## 2. EL PROCESO DE RESOLUCIÓN

El caso del Banco Popular resulta especialmente significativo, ya que marcó la primera ocasión en que se aplicó la normativa europea de resolución bancaria adoptada en 2014, conocida como *Bank Recovery and Resolution Directive* (BRRD). Este marco normativo, diseñado para gestionar la crisis de entidades financieras de forma rápida y efectiva, se diferencia de los procedimientos tradicionales de insolvencia al priorizar la estabilidad económica y la protección de los recursos públicos.

La BRRD estipula que un proceso de resolución únicamente puede llevarse a cabo si se cumplen tres condiciones simultáneamente: que la entidad financiera sea inviable o se espere que lo sea en el corto plazo; que no existan alternativas privadas o medidas de supervisión capaces de revertir la situación; y que la liquidación de la entidad no sea adecuada desde la perspectiva del interés público, considerando su impacto potencial en el sistema financiero y la economía en general.

Esta normativa busca garantizar un equilibrio entre la intervención estatal y el uso de recursos privados para minimizar las repercusiones negativas de una crisis bancaria<sup>61</sup>.

---

<sup>58</sup> European Central Bank. (2017, 7 de junio). *ECB deemed Banco Popular Español S.A. failing or likely to fail*. European Central Bank. Recuperado de

<https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/pr/date/2017/html/ssm.pr170607.en.html>

<sup>59</sup> Comisión Europea. (2017). *Decisión (UE) 2017/1246 de la Comisión, de 7 de junio de 2017, por la que se aprueba el régimen de resolución del Banco Popular Español SA*. Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2017-81365>

<sup>60</sup> El Confidencial. (2017, 20 de junio). *Rodrigo Echenique, mano derecha de Botín, nuevo presidente del Banco Popular*. Recuperado de [https://www.elconfidencial.com/empresas/2017-06-20/rodrigo-echenique-banco-popular-ana-botin-banco-santander\\_1402733/](https://www.elconfidencial.com/empresas/2017-06-20/rodrigo-echenique-banco-popular-ana-botin-banco-santander_1402733/)

<sup>61</sup> CaixaBank Research. (s.f.). *El mecanismo único de resolución: cómo hacer frente a las crisis bancarias*. Recuperado de <https://www.caixabankresearch.com/es/node/7050/printable/print>

El 6 de junio de 2017, el Banco Central Europeo (BCE) declaró que el Banco Popular era "failing or likely to fail" (FOLTF) – “en quiebra o en riesgo inminente de quiebra”, debido a su incapacidad para cumplir con sus obligaciones de pago y así lo notificó a la JUR conforme a lo dispuesto por la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento (UE) núm. 806/2014, ambos documentos conforman el MUR<sup>62</sup>.

Se confirmó el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 18.4, apartado c), del Reglamento (UE) n.º 806/2014, de 15 de julio de 2014. Este reglamento establece un marco unificado para la resolución de entidades de crédito y ciertas empresas de servicios de inversión, dentro del contexto del Mecanismo Único de Resolución y el Fondo Único de Resolución, además de modificar el Reglamento (UE) n.º 1093/2010. En este caso, el Banco Popular quedó sujeto a la supervisión directa del Banco Central Europeo, según lo previsto en el artículo 2.b) de la normativa mencionada<sup>63</sup>.

La declaración de inviabilidad se basó en la evaluación de que el Banco Popular no podía hacer frente a sus obligaciones financieras inmediatas y que no existían perspectivas realistas de recapitalización por medios privados en el corto plazo<sup>64</sup>. Esta decisión marcó el inicio del proceso de resolución.

## **2.1. Papel de la Junta Única de Resolución (JUR) en la Resolución del Banco Popular**

El proceso de resolución del Banco Popular Español, S.A. supuso un importante precedente en la aplicación del marco europeo de resolución bancaria. Este procedimiento, liderado por la Junta Única de Resolución (JUR), se llevó a cabo en estrecha colaboración con el Banco Central Europeo (BCE) y el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), y culminó con la transferencia de la entidad al Banco Santander por un precio simbólico de un euro<sup>65</sup>

El 6 de junio de 2017, el Banco Central Europeo (BCE) declaró la inviabilidad del Banco Popular, indicando que la entidad no podía cumplir con sus obligaciones financieras de manera adecuada. Según esta evaluación, no existían alternativas privadas, como una ampliación de capital, que pudieran garantizar su viabilidad en los plazos necesarios<sup>66</sup>. Esta declaración fue determinante para que la JUR adoptara la resolución en lugar de una liquidación ordinaria, ya que esta última habría tenido un impacto significativamente mayor sobre los depositantes y la estabilidad del sistema financiero<sup>67</sup>

---

<sup>62</sup> Carrascosa/Delgado (2015, pp. 133-148).

<sup>63</sup> Publicado DOUE núm.225, de 30 de julio de 2014. Ref. DOUE-L-2014-81709. Enlace: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2014-81709>

<sup>64</sup> Single Resolution Board. (2017). «The Single Resolution Board adopts resolution decision for Banco Popular», disponible en <https://www.srb.europa.eu/en/node/315>

<sup>65</sup> Junta Única de Resolución. (2017). *Decisión SRB/EES/2017/08*.

<sup>66</sup> Banco Central Europeo. (2017). Informe de inviabilidad del Banco Popular.

<sup>67</sup> Parlamento Europeo. (2014). *Reglamento (UE) n.º 806/2014*.

Antes de tomar la decisión formal, la JUR encargó un análisis detallado a Deloitte, quien elaboró un informe independiente confirmando que se cumplían los requisitos necesarios para la resolución. Este documento incluyó una estimación del valor económico del Banco Popular, que oscilaba entre -2.000 millones de euros en un escenario base y -8.000 millones de euros en un escenario adverso<sup>68</sup>. El informe también destacó que el deterioro en el valor de los activos adjudicados, calculado entre un 42 % y un 47 %, se debió a incumplimientos normativos en la valoración previa de activos, conforme a lo establecido en la Circular 4/2016 del Banco de España<sup>69</sup>.

Asimismo, Deloitte recomendó la implementación de instrumentos como la venta del negocio y la amortización o conversión de las acciones y otros instrumentos de capital, permitiendo absorber las pérdidas necesarias para cumplir con los objetivos del proceso de resolución. Estas medidas se adoptaron en coherencia con los artículos 22 y 24 del Reglamento (UE) n.º 806/2014<sup>70</sup>

El 7 de junio de 2017, la JUR emitió la Decisión SRB/EES/2017/08, mediante la cual se llevó a cabo la resolución del Banco Popular. Esta incluyó la amortización total de las acciones en circulación, reduciendo el capital social a cero, y la transferencia de todos los activos y pasivos al Banco Santander por un euro<sup>71</sup>. Durante la ejecución, el FROB, como autoridad de resolución ejecutiva en España, se encargó de coordinar la operación siguiendo las directrices de la JUR<sup>72</sup>.

Como parte de la resolución, las pérdidas recayeron en los accionistas y tenedores de deuda subordinada, quienes asumieron un impacto superior a los 2.000 millones de euros<sup>73</sup>. Los accionistas perdieron la totalidad de su inversión, generando miles de reclamaciones judiciales por parte de pequeños inversores que se sintieron defraudados por la información proporcionada en las ampliaciones de capital previas. Estas medidas fueron adoptadas conforme al principio de reparto de cargas ("bail-in"), establecido en la Directiva 2014/59/UE, que prioriza que las pérdidas sean absorbidas por los inversores y acreedores antes de recurrir a fondos públicos.

La JUR justificó la resolución en términos de interés público. Este esquema permitió garantizar la continuidad de las funciones críticas del banco, preservar la estabilidad financiera y proteger a los depositantes. La liquidación ordinaria habría tenido un impacto mucho más severo en el sistema financiero y habría supuesto mayores riesgos de contagio<sup>74</sup>

Después de la adquisición, el Banco Santander realizó una ampliación de capital superior a los 7.000 millones de euros para sanear los activos tóxicos heredados del Banco

---

<sup>68</sup> Deloitte. (2017). *Informe de valoración para la Junta Única de Resolución*.

<sup>69</sup> Banco de España. (2016). *Circular 4/2016*

<sup>70</sup> Parlamento Europeo. (2014). *Reglamento (UE) n.º 806/2014, artículos 22 y 24*.

<sup>71</sup> Junta Única de Resolución. (2017). *Decisión SRB/EES/2017/08*.

<sup>72</sup> Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito.

<sup>73</sup> Parlamento Europeo. (2014). *Directiva 2014/59/UE, artículo 34*.

<sup>74</sup> Junta Única de Resolución. (2017). *Decisión SRB/EES/2017/08*.

Popular<sup>75</sup>. Este paso fue esencial para garantizar la viabilidad a largo plazo de la entidad y para integrar eficazmente sus operaciones en el grupo Santander. Además, esta ampliación buscó reforzar la posición financiera del banco adquirente, asegurando su solvencia.

Esta operación, reflejada en un hecho relevante publicado el 3 de julio de 2017, destacó como una de las más significativas en la historia reciente del sector bancario español. La JUR consideró que esta estrategia, basada en la creación de una reserva voluntaria y la estricta supervisión de los controles normativos, reforzaba la seguridad jurídica y protegía los intereses de los acreedores y la estabilidad financiera.

## **2.2. Papel del FROB en la resolución**

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) desempeñó un rol esencial como autoridad nacional encargada de coordinar la ejecución del esquema de resolución aprobado por la Junta Única de Resolución (JUR). Su intervención estuvo dirigida a asegurar que las medidas adoptadas garantizaran la estabilidad del sistema financiero y que la transferencia de activos y pasivos del Banco Popular al Banco Santander se realizara de manera ordenada<sup>76</sup> y sin interrupciones en los servicios ofrecidos a los clientes.

En el marco de sus funciones, el FROB inició el procedimiento competitivo de venta de la entidad. Este proceso culminó con la decisión de transferir el Banco Popular al Banco Santander por un precio simbólico de un euro<sup>77</sup>. A cambio, se exigió al comprador el cumplimiento inmediato de todas las obligaciones de solvencia y liquidez de la entidad adquirida, con el objetivo de salvaguardar la continuidad operativa y proteger a los depositantes.

El Banco Santander, en respuesta a esta adquisición, anunció medidas significativas para sanear los activos heredados del Banco Popular. Estas incluyeron provisiones por un importe estimado de 8.000 millones de euros y una ampliación de capital de 7.000 millones de euros<sup>78</sup> para mantener niveles de solvencia adecuados tras la integración del Banco Popular en su estructura.

A pesar de la eficacia en la ejecución técnica de las medidas, la intervención del FROB no estuvo exenta de críticas. Diversos sectores cuestionaron que no se exploraran alternativas como la recapitalización preventiva, un mecanismo previsto en el artículo 32 de la Directiva 2014/59/UE<sup>79</sup>. Este instrumento habría permitido inyectar capital público bajo ciertas condiciones para evitar pérdidas a los inversores minoristas y bonistas

---

<sup>75</sup> Banco Santander. (2017). *Hecho relevante: Ampliación de capital*.

<sup>76</sup> Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, relativo a la Unión Bancaria.

<sup>77</sup> Ley 11/2015, de 18 de junio, sobre recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

<sup>78</sup> Banco Santander. (2017). Comunicado oficial sobre la ampliación de capital y saneamiento de activos del Banco Popular.

<sup>79</sup> Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, artículo 32.

subordinados. Sin embargo, no fue considerado en este caso, lo que generó tensiones entre los afectados.

Además, la falta de consulta previa a los accionistas y bonistas subordinados antes de la adopción de las medidas fue percibida como una vulneración de sus derechos fundamentales<sup>80</sup>. Este punto alimentó una ola de demandas judiciales, tanto en tribunales nacionales como europeos, donde se argumentó que estas actuaciones vulneraron derechos de propiedad y la tutela judicial efectiva garantizados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, particularmente en su artículo 17.

La legalidad de las actuaciones fue llevada ante el Tribunal General de la Unión Europea<sup>81</sup> (TJUE), donde numerosos accionistas y bonistas afectados impugnaron las decisiones de la JUR y del FROB. Alegaron que estas medidas habían transgredido sus derechos de propiedad y que no se les había ofrecido un recurso efectivo para proteger sus intereses. Este proceso marcó un hito en la evaluación judicial del régimen de resolución bancaria, resaltando la tensión inherente entre la estabilidad financiera y la protección de derechos individuales en el marco de la Unión Bancaria.

### **3. IMPACTO ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA RESOLUCIÓN EN ACCIONISTAS Y ACREEDORES DEL BANCO POPULAR**

La resolución del Banco Popular en 2017 tuvo consecuencias económicas y jurídicas devastadoras para los accionistas y acreedores de la entidad. Como resultado de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 806/2014, se implementó el principio de "bail-in", según el cual los accionistas y bonistas deben asumir las pérdidas antes de recurrir a fondos públicos. Esto implicó la amortización total de las acciones y la conversión de los instrumentos de deuda subordinada en acciones, que posteriormente también fueron anuladas. En términos económicos, estas medidas representaron una pérdida estimada de 1.300 millones de euros para los bonistas subordinados y más de 4.000 millones de euros para los accionistas, incluidas numerosas pequeñas y medianas empresas e inversores minoristas<sup>82</sup>. Este principio busca evitar que las crisis bancarias recaigan sobre los contribuyentes, aunque en este caso significó un fuerte impacto patrimonial para miles de inversores.

El informe de Deloitte, encargado de la valoración independiente, fue señalado por su carácter preliminar y por el amplio rango de estimaciones presentadas, lo que generó *dudas* sobre la proporcionalidad de las medidas adoptadas.

Los accionistas y bonistas argumentaron que la resolución *vulneró* sus derechos de propiedad, consagrados en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de

---

<sup>80</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 17.

<sup>81</sup> Tribunal General de la Unión Europea. (2017). Casos relacionados con la resolución del Banco Popular, sentencias y recursos presentados.

<sup>82</sup> Banco Central Europeo. (2017). Informe sobre la resolución del Banco Popular.

la Unión Europea, y que la falta de transparencia en el proceso violó su derecho a la tutela judicial efectiva.

Entre los factores que intensificaron este impacto se encuentra la falta de información clara y accesible sobre la situación real del Banco Popular. Muchos inversores adquirieron acciones en la ampliación de capital de 2016, motivados por informes optimistas que no reflejaban adecuadamente los riesgos de solvencia y liquidez a los que se enfrentaba la entidad. Este hecho generó una percepción de injusticia entre los afectados, quienes argumentan que la operación de ampliación se basó en datos financieros que posteriormente fueron cuestionados por no representar la realidad del banco<sup>83</sup>.

En el contexto teórico, las ampliaciones de capital suelen provocar una caída en el precio de las acciones, ya que el aumento en el número de acciones en circulación tiende a reducir su valor en el mercado. Hasta 2007, las ampliaciones de capital del Banco Popular estuvieron asociadas a un incremento en la cotización, debido a la relación directa con la expansión del crédito y el crecimiento en sectores rentables. Sin embargo, a partir de 2008, estos efectos comenzaron a cambiar, corroborando las teorías iniciales. Un ejemplo significativo fue la caída del 25% en el valor de las acciones tras la ampliación de 2016, lo que subraya el deterioro de la confianza del mercado durante ese período.

La ampliación de capital de 2016, por un importe de 2.500 millones de euros, tenía como objetivo fortalecer la posición financiera del banco y mejorar su solvencia. Esta operación fue avalada por prestigiosas firmas internacionales como PricewaterhouseCoopers, KPMG y Linklaters, que concluyeron que la medida era adecuada conforme a los estándares financieros de la época. Además, la operación se justificó bajo el principio jurídico de la "business judgment rule", que protege las decisiones de los administradores siempre que actúen con buena fe, en interés de la sociedad y basados en información razonablemente adecuada<sup>84</sup>.

No obstante, con el paso del tiempo, esta ampliación se convirtió en un foco de controversia. Varios exdirectivos, incluido el expresidente Ángel Ron, fueron acusados de proporcionar datos económicos que no reflejaban la verdadera situación financiera del banco. Según la Fiscalía Anticorrupción, los informes presentados en los ejercicios de 2015 y 2016 contenían información falsa que habría inducido a error a los inversores. Este caso evidenció la necesidad de reforzar la transparencia en las operaciones bancarias y de implementar mecanismos regulatorios más estrictos para proteger a los accionistas y acreedores frente a posibles prácticas engañosas.

La ampliación de capital de 2016 también generó un debate sobre las responsabilidades de las entidades financieras y sus administradores. Este evento puso de manifiesto los riesgos asociados a la falta de transparencia y subrayó los desafíos regulatorios en la

---

<sup>83</sup> European Banking Authority. (2016). Análisis financiero previo a la resolución.

<sup>84</sup> La Vanguardia. (2023, 28 de noviembre). *La ampliación de capital del Popular en 2016: Un ejemplo claro de aplicación de la "business judgment rule"*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/economia/20231128/9412203/ampliacion-capital-popular-2016-ejemplo-claro-aplicacion-business-judgement-rule-agenciaslv20231128.html>.

supervisión bancaria. La controversia no solo afectó la reputación de los gestores del Banco Popular, sino que también resaltó las deficiencias en la supervisión por parte de las autoridades regulatorias, planteando interrogantes sobre la efectividad del marco normativo vigente.

### **3.1. Impacto del Proyecto Común de Fusión en los Accionistas y Acreedores**

La resolución del Banco Popular y su posterior absorción por parte del Banco Santander generaron una serie de repercusiones significativas para los accionistas y acreedores de la entidad. En primer lugar, los accionistas vieron cómo la totalidad de sus títulos fueron amortizados, perdiendo así el valor íntegro de sus inversiones<sup>85</sup>. Esta medida, adoptada en el marco de la decisión de resolución por parte de la Junta Única de Resolución (JUR), tuvo como objetivo salvaguardar la estabilidad financiera de la eurozona, pero generó un fuerte descontento entre los afectados, quienes argumentaron falta de transparencia y equidad en el proceso<sup>86</sup>.

En este contexto, el Proyecto Común de Fusión, elaborado el 23 de abril de 2018, marcó un paso crucial en la integración del Banco Popular en el Banco Santander<sup>87</sup>. Este proyecto no solo implicó la disolución de la entidad sin liquidación, sino que transfirió la totalidad de su patrimonio al Banco Santander bajo el principio de sucesión universal. Desde una perspectiva jurídica, esta fusión permitió simplificar la estructura operativa y corporativa del grupo resultante, optimizando los recursos y reduciendo los costes administrativos.

Para los acreedores, la fusión no supuso un cambio significativo en sus derechos. Sin embargo, los accionistas quedaron excluidos de cualquier tipo de compensación directa en este proceso. Según la evaluación del informe de valoración 3, realizado por un experto independiente, se determinó que los accionistas y bonistas subordinados no habrían recibido un trato más favorable en un procedimiento concursal estándar, justificación utilizada por la JUR para rechazar cualquier tipo de indemnización adicional<sup>88</sup>. Este informe fue clave para legitimar las decisiones adoptadas durante la resolución, al ampararse en lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 806/2014.

Además, el Banco Santander asumió la responsabilidad de gestionar las relaciones con los antiguos clientes del Banco Popular, ofreciendo una oferta comercial en septiembre de 2017 como compensación para ciertos inversores minoristas. Sin embargo, esta oferta fue ampliamente criticada por su insuficiencia, ya que condicionaba la aceptación a renunciar a emprender acciones legales contra la entidad<sup>89</sup>. Este aspecto, que generó un

---

<sup>85</sup> Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, relativo a la Unión Bancaria.

<sup>86</sup> Junta Única de Resolución. (2017). Decisión SRB/EES/2017/08.

<sup>87</sup> Banco Santander. (2018). Proyecto Común de Fusión del Banco Popular Español, S.A. y Banco Santander, S.A.

<sup>88</sup> Deloitte. (2017). Informe de Valoración 3 realizado para la Junta Única de Resolución.

<sup>89</sup> Asociación Española de Accionistas Minoritarios. (2018). Críticas a la oferta de compensación del Banco Santander.

considerable malestar entre los afectados, demuestra cómo la resolución y posterior integración del Banco Popular no lograron satisfacer plenamente las expectativas de los inversores perjudicados.

En cuanto al impacto laboral, el proceso de fusión también tuvo implicaciones significativas. Aunque se respetaron los derechos de los trabajadores conforme a la normativa vigente<sup>90</sup>, la integración de plantillas generó ajustes y reorganizaciones internas que afectaron a los empleados del Banco Popular. Estas medidas reflejan los desafíos inherentes a cualquier proceso de fusión tras una resolución bancaria de gran magnitud<sup>91</sup>.

### **3.2. Consecuencias sociales y regulatorias**

El caso del Banco Popular generó un debate más amplio sobre la equidad y eficacia de las normativas de resolución bancaria<sup>92</sup>. Para los pequeños accionistas, muchos de los cuales eran clientes del banco, la resolución representó una pérdida total de ahorros que habían destinado a largo plazo<sup>93</sup>. Este impacto social provocó protestas públicas y una fuerte presión para reformar los mecanismos de resolución<sup>94</sup>.

En términos regulatorios, la resolución puso de manifiesto la necesidad de:

- Mejorar la transparencia: La falta de acceso a información clara durante el proceso de resolución generó desconfianza entre los inversores y alimentó las críticas al MUR y al MUS<sup>95</sup>.
- Proteger a los inversores minoristas: Aunque el Reglamento 806/2014 prioriza la estabilidad financiera, los casos como el del Banco Popular subrayan la necesidad de equilibrar este objetivo con la protección de los derechos de los pequeños inversores<sup>96</sup>.

Finalmente, el caso contribuyó a un cambio de enfoque en el ámbito europeo, con iniciativas para revisar los procedimientos de resolución bancaria y fortalecer la supervisión preventiva<sup>97</sup>. Esto incluye reformas orientadas a garantizar que los procesos de resolución sean más predecibles, justos y respetuosos con los derechos de todos los actores implicados<sup>98</sup>.

---

<sup>90</sup> Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

<sup>91</sup> Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2018). Informe sobre las repercusiones laborales de la fusión del Banco Popular.

<sup>92</sup> Junta Única de Resolución. (2017). *Informe sobre la resolución del Banco Popular*.

<sup>93</sup> Deloitte. (2017). *Informe de valoración 3: Análisis del impacto sobre accionistas y bonistas*.

<sup>94</sup> Asociación Española de Accionistas Minoritarios. (2018). *Reclamaciones por la resolución del Banco Popular*.

<sup>95</sup> Tribunal de Cuentas Europeo. (2017). *Evaluación del Mecanismo Único de Resolución y Mecanismo Único de Supervisión*.

<sup>96</sup> Parlamento Europeo. (2014). Reglamento (UE) n.º 806/2014, artículos 14-15.

<sup>97</sup> Comisión Europea. (2021). *Propuesta de reforma de la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria (BRRD II)*.

<sup>98</sup> Consejo de Estabilidad Financiera (FSB). (2017). *Principios internacionales para la resolución bancaria*.

## CAPITULO VI. IMPUGNACIONES Y VÍAS JURÍDICAS TRAS LA RESOLUCIÓN

### 1. RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL BANCO POPULAR

Cualquier individuo que haya poseído acciones del Banco Popular desde el año 2012 estuvo facultado para presentar reclamaciones. Las iniciativas de los afectados frente a la resolución adoptada por la JUR, que declaró la inviabilidad de la entidad, y su posterior ejecución por parte del FROB, dieron lugar a una amplia variedad de procesos judiciales.

La Ley 11/2015, que transpone la Directiva 2014/59/UE al ordenamiento jurídico español, establece un marco de recuperación y resolución de entidades financieras en crisis, garantizando que las pérdidas sean asumidas prioritariamente por accionistas y acreedores mediante el mecanismo de “bail-in<sup>99</sup>”. Esta normativa fue aplicada en el caso del Banco Popular, al considerar que no podía cumplir con sus obligaciones financieras de manera sostenible<sup>100</sup>. Además, diversos tribunales concluyeron que el procedimiento de resolución se ajustó a los preceptos de la Ley 11/2015, conforme a lo dispuesto en su artículo 37<sup>101</sup>.

Los principales recursos interpuestos se basaron en alegaciones de vicio en el consentimiento, fundamentadas en la presunta falta de transparencia y en la información engañosa proporcionada por la entidad en las ampliaciones de capital, en particular la de 2016 (Código Civil español, arts. 1261 y ss.). Los accionistas argumentaron que, al no disponer de información veraz, su decisión de inversión estaba viciada desde el principio<sup>102</sup>.

Asimismo, se han interpuesto recursos contencioso-administrativos dirigidos contra la resolución emitida por la Comisión Rectora del FROB, órgano responsable de llevar a cabo la ejecución de la decisión adoptada por la JUR.

La Audiencia Provincial de A Coruña planteó una cuestión prejudicial al TJUE, que abordó la interpretación de la Directiva 2014/59/UE y los derechos de los inversores tras la resolución de una entidad financiera (TJUE, Asunto C-410/20, 2022<sup>103</sup>). El TJUE concluyó que las medidas de resolución que priorizan la estabilidad del sistema financiero

---

<sup>99</sup> El término 'bail-in' se refiere a un mecanismo mediante el cual los accionistas y acreedores de una entidad financiera asumen las pérdidas, en contraste con el 'bail-out', que implica el rescate con fondos públicos.

<sup>100</sup> Banco Central Europeo. (2017). Decisión sobre la viabilidad de entidades financieras en situaciones de crisis.

<sup>101</sup> Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Artículo 37. Boletín Oficial del Estado, nº 146, de 19 de junio de 2015, pp. 52506-52557. Recuperado de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-6712](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-6712)

<sup>102</sup> Ley del Mercado de Valores, Real Decreto Legislativo 4/2015, art. 38.

<sup>103</sup> La Sentencia del TJUE en el Asunto C-410/20 sentó un precedente sobre la interpretación de la Directiva 2014/59/UE y la protección de los derechos de los inversores tras una resolución bancaria.

pueden limitar los derechos de los accionistas y consideró compatible con la normativa comunitaria la amortización de acciones sin indemnización.

### **1.1.Responsabilidad patrimonial de las autoridades bancarias**

“La responsabilidad patrimonial de las autoridades bancarias se fundamenta en el principio de que la Administración debe indemnizar a los particulares por los daños y perjuicios causados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos (Constitución Española, 1978, art. 106.2; Ley 40/2015, art. 32)”.

El artículo 106.2 de la Constitución Española establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La responsabilidad patrimonial se fundamenta en la premisa de que las administraciones y organismos públicos, como la Junta Única de Resolución (JUR) y el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), deben responder por los daños antijurídicos causados a los inversores y accionistas si se demuestra que sus acciones fueron irregulares o imprudentes (Ley 40/2015, art. 32). En este caso, los afectados argumentan que la resolución del Banco Popular, que incluyó la amortización de sus acciones y la posterior venta al Banco Santander, se realizó de forma precipitada y *sin transparencia* suficiente, lo que llevó a la pérdida total de sus inversiones<sup>104</sup>

En el ámbito europeo, el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>105</sup>, de 15 de julio de 2014, establece las normas y el procedimiento uniformes para la resolución de entidades de crédito y determinadas empresas de servicios de inversión en el marco del Mecanismo Único de Resolución. Este reglamento prevé que las decisiones de resolución deben respetar los derechos fundamentales y, en particular, el derecho de propiedad.

La resolución del Banco Popular dejó al descubierto numerosos retos en la supervisión financiera llevada a cabo por las autoridades nacionales y europeas. Diversos estudios indican que el colapso de la entidad no fue únicamente resultado de errores internos en la gestión de riesgos, sino que también estuvo influido por fallos importantes en la supervisión por parte del Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Estas instituciones han sido objeto de críticas por no detectar con antelación las debilidades estructurales de la entidad, a pesar de que esta había superado con éxito las pruebas de solvencia en periodos anteriores. Este escenario plantea interrogantes sobre la eficacia de los mecanismos de supervisión aplicados durante ese tiempo.

---

<sup>104</sup> de Diego de Mingo, J. (2018). La regulación bancaria en el marco de la resolución de entidades de crédito en dificultades: Tres casos de estudio. *Revista Universitaria Europea*, 29, 155-188. Recuperado de <http://www.revistarue.eu/RUE/122018.pdf>

La falta de claridad en las ampliaciones de capital y la venta de productos financieros complejos se posicionó como uno de los puntos más polémicos en el caso del Banco Popular. Los instrumentos financieros emitidos, especialmente los subordinados, generaron pérdidas significativas para los pequeños inversores tras la resolución de la entidad. Asimismo, se ha criticado que las autoridades regulatorias no pudieron detener las operaciones especulativas que aceleraron la caída del precio de las acciones y provocaron una retirada masiva de depósitos en los meses previos a la intervención.

En este contexto, se cuestiona si las actuaciones de los organismos supervisores se ajustaron a los principios de transparencia y buena gobernanza financiera. Igualmente, surge la duda sobre si se adoptaron medidas preventivas suficientes para evitar el colapso de una institución que era considerada sistémica dentro del sistema financiero español. Este análisis pone de manifiesto la importancia de revisar la responsabilidad patrimonial de las autoridades bancarias en casos similares y de establecer mecanismos que garanticen una supervisión más rigurosa y transparente en el futuro<sup>106</sup>.

### **1.2.Principales fallos judiciales más relevantes.**

Las sentencias relacionadas con la resolución del Banco Popular han tenido un impacto significativo en la interpretación de los derechos de los inversores y las responsabilidades de las autoridades. Este apartado analiza los fallos más relevantes en el ámbito nacional y europeo.

Una de las sentencias más relevantes en el contexto de la resolución del Banco Popular es la emitida por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Oviedo el 23 de marzo de 2018<sup>107</sup>. Este fallo se centra en la demanda interpuesta por un inversor minorista, quien solicitó la nulidad de diversas operaciones financieras realizadas con el Banco Popular. Estas incluían la adquisición de obligaciones subordinadas por un importe de 30.000 euros en 2011 y varias compras de acciones durante la ampliación de capital de 2016, por un total de 5.455,65 euros.

El tribunal determinó que el Banco Popular incumplió su obligación de proporcionar información clara, suficiente y veraz sobre la naturaleza y riesgos asociados a los productos financieros comercializados. En particular, se consideró que la entidad bancaria no reflejó adecuadamente las dificultades financieras por las que atravesaba en el folleto de la ampliación de capital de 2016, lo que indujo al inversor a tomar decisiones basadas en datos incorrectos. Este hecho se tradujo en un vicio del consentimiento que justificó la nulidad de los contratos de adquisición.

Como resultado, el juez ordenó al Banco Popular, posteriormente sucedido por el Banco Santander, la devolución íntegra de las cantidades invertidas, más los intereses legales

---

<sup>106</sup> Revista AJI. (2023). *La resolución del Banco Popular y su impacto en el sistema financiero español: reflexiones sobre transparencia y responsabilidad*. Revista AJI, 18, 59-70. Recuperado de [https://revista-aji.com/articulos/2023/18/AJI18\\_59.pdf](https://revista-aji.com/articulos/2023/18/AJI18_59.pdf)

<sup>107</sup> Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Oviedo. (2018, 23 de marzo). *Sentencia núm. 115/2018*.

Recuperado de <https://www.icaoviedo.es/res/doc/biblioteca/SENTENCIA%20JUZGADDO%20PRIMERA%20INSTANCIA%2011%20OVIEDO.pdf>

acumulados. A su vez, el demandante debía reintegrar los títulos adquiridos y los rendimientos percibidos, también ajustados con los intereses legales correspondientes. La sentencia incluyó la condena en costas al banco, reforzando el carácter vinculante de las obligaciones de transparencia y buena fe en la comercialización de productos financieros.

Por otro lado, la decisión del TJUE en el Asunto T-478/17 subrayó la importancia de evaluar si las medidas adoptadas en el proceso de resolución fueron necesarias y adecuadas para garantizar la estabilidad financiera. Este tribunal estableció que dichas medidas no deben colocar a los accionistas en una posición peor de la que habrían enfrentado en un procedimiento concursal ordinario<sup>108</sup>.

Asimismo, en su sentencia de 5 de mayo de 2022, el TJUE resolvió una cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de A Coruña en relación con la Directiva 2014/59/UE, sobre la recuperación y resolución de entidades de crédito. El tribunal determinó que la directiva no impide que los accionistas interpongan acciones de responsabilidad civil contra una entidad por información engañosa en el folleto de emisión de acciones, siempre que tales acciones no interfieran con los objetivos de la resolución<sup>109</sup>.

Finalmente, el Tribunal Supremo, en su auto de 20 de julio de 2022, desestimó recursos de casación interpuestos por accionistas del Banco Popular en cumplimiento de la mencionada sentencia del TJUE. El alto tribunal consideró improcedentes las acciones de responsabilidad civil relacionadas con folletos informativos cuando las acciones han sido amortizadas como parte de una medida de resolución<sup>110</sup>.

En la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Fuenlabrada, de fecha 8 de enero de 2019, el tribunal resolvió a favor de un accionista que participó en la ampliación de capital de 2016, concluyendo que el folleto de emisión contenía información engañosa que viciaba el consentimiento del inversor. Por ello, el Banco Santander, como sucesor del Banco Popular, fue condenado a devolver la totalidad de la inversión realizada (4.114,48 euros) más los intereses legales acumulados, así como las costas del proceso.

Posteriormente, en la sentencia de la Sección 20ª de la Audiencia Provincial de Madrid, emitida el 10 de junio de 2019, se confirmó una sentencia de primera instancia que declaraba la nulidad relativa de la adquisición de acciones por parte de un accionista que también había participado en la ampliación de capital de 2016. La Audiencia Provincial consideró que la información contenida en el folleto de emisión era incompleta y no reflejaba adecuadamente la situación financiera del Banco Popular. Este fallo ratificó el derecho de los inversores a recuperar sus aportaciones cuando se demuestran irregularidades en la información proporcionada.

De manera similar, la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de fecha 8 de octubre de 2019, relacionada con una demanda presentada por Arriaga Asociados, resolvió en favor de una empresa que había adquirido acciones del Banco Popular por un valor cercano a los 200.000 euros. El tribunal concluyó que las deficiencias informativas en el

---

<sup>108</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2020). *Sentencia en el Asunto T-478/17*. Recuperado de <https://curia.europa.eu>.

<sup>109</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2022). *Sentencia C-410/20*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62020CO0410>

<sup>110</sup> Tribunal Supremo. (2022). *Auto del 20 de julio de 2022, recurso n.º 2754/2019*.

folleto de emisión viciaron el consentimiento de los inversores, lo que justificaba la restitución del importe invertido más los intereses legales. Este fallo subraya que no solo los pequeños accionistas, sino también las empresas, resultaron perjudicadas por la falta de veracidad en la información financiera del banco.

Por último, la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, dictada el 2 de octubre de 2020, marcó un hito al señalar que el Banco Popular enfrentaba dificultades financieras significativas desde al menos 2012, mientras mantenía una apariencia de solvencia que resultaba engañosa para los inversores. Este fallo amplió la posibilidad de reclamar no solo para los participantes en la ampliación de capital de 2016, sino también para aquellos que adquirieron acciones en 2012 o en el mercado secundario desde esa fecha. La sentencia evidenció cómo las irregularidades estructurales del banco afectaron a los accionistas en diferentes periodos, sentando un precedente relevante para futuras reclamaciones<sup>111</sup>.

### **1.3.Excepciones de ilegalidad y su tratamiento jurídico**

La excepción de ilegalidad es una herramienta procesal clave en el derecho europeo que permite impugnar la validez de actos normativos de carácter general en el marco de litigios específicos. Este mecanismo está regulado en el artículo 277 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)<sup>112</sup>, que establece que cualquier acto normativo de alcance general adoptado por una institución de la Unión puede ser cuestionado indirectamente durante un litigio, incluso si ha expirado el plazo para impugnarlo directamente. Este mecanismo asegura que los ciudadanos afectados por disposiciones potencialmente contrarias a los derechos fundamentales puedan obtener una revisión judicial adecuada.

En el caso del Banco Popular, la excepción de ilegalidad ha sido utilizada por *accionistas y bonistas* para cuestionar la validez de ciertas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 806/2014, que establece las normas de resolución para entidades financieras en el marco del Mecanismo Único de Resolución. En particular, se ha alegado que las disposiciones que permiten la amortización de instrumentos financieros subordinados sin compensación económica vulneran el derecho de propiedad consagrado en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El TJUE ha dictaminado que, si bien el derecho de propiedad es un derecho fundamental, no es absoluto. Puede ser limitado si estas restricciones persiguen un objetivo legítimo, como la estabilidad financiera, y se aplican de manera proporcional y no discriminatoria (TJUE, 2016, C-526/14). Por ejemplo, en el caso "Kotnik y otros", el TJUE validó la imposición de medidas que afectaban a los accionistas y bonistas, siempre que estas fueran necesarias para garantizar la estabilidad del sistema financiero.

---

<sup>111</sup> Arriaga Asociados. (2020, 7 de octubre). *Sentencias de acciones del Banco Popular: ¿Qué está pasando?* Recuperado de <https://www.arriagaasociados.com/2020/10/sentencias-acciones-banco-popular/>

<sup>112</sup> Artículo 277 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): "No obstante la expiración del plazo previsto en el párrafo sexto del artículo 263, toda parte podrá, en un litigio en el que se cuestione un acto de alcance general adoptado por una institución, órgano u organismo de la Unión, invocar ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea los motivos previstos en el párrafo segundo del artículo 263, para que declare la inaplicabilidad de dicho acto."

Los accionistas y bonistas afectados por la resolución del Banco Popular han argumentado que las decisiones de amortización de sus instrumentos financieros se basaron en valoraciones de activos defectuosas y en un procedimiento de resolución llevado a cabo de manera apresurada. Según estos afectados, tales acciones vulneraron sus derechos patrimoniales al no garantizar una compensación justa ni evaluar adecuadamente las implicaciones de las medidas adoptadas. Alegan que las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 806/2014 no respetaron principios esenciales como la proporcionalidad y la transparencia, establecidos en el artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>113</sup>.

Además, han señalado que dichas disposiciones contravienen el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, el cual exige que las instituciones europeas actúen de forma estrictamente necesaria y proporcional para alcanzar los objetivos previstos. En este contexto, los afectados han recurrido a la excepción de ilegalidad como estrategia para anular las decisiones adoptadas por la Junta Única de Resolución (JUR). Estas alegaciones han sido presentadas en litigios ante el Tribunal General de la Unión Europea (TGUE), incluyendo el Asunto T-478/17, donde se buscó impugnar la legalidad de las decisiones adoptadas en el marco de la resolución<sup>2</sup>

---

<sup>113</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 52. Diario Oficial de la Unión Europea, 18 de diciembre de 2000.